

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1888

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Martha Nidia Ríos Parra, María Libia Penagos de Guerrero y
Fredy Zapata Ossa
RADICADO: 2021-00450-00

La parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda, dentro del término legal concedido para ello, no obstante, la demanda deberá ser rechazada, por cuanto con el escrito de subsanación allegado, no se logra dar claridad y precisión a las pretensiones incluidas en la demanda, ya que no hay correspondencia entre la fecha de vencimiento contenida en el título valor -02 de marzo de 2020- y la mencionada en el escrito de subsanación de la demanda -02 de marzo de 2021-, por tanto, tampoco corresponde la fecha desde la cual se solicita el pago de los intereses de mora.

En consecuencia, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: Hágase entrega de los documentos aportados en la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA